



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 23 de Febrero del 2006 -- N° 216

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		007	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Virgen de las Mercedes", con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad Hualcanga San Luis, cantón Quero, provincia de Tungurahua
			4
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
043	Créase una comisión interinstitucional conformada por varios delegados de varias instituciones	2	
047	Exprésase el reconocimiento al Ingenio Monterrey Azucarera Lojana C. A., por haber obtenido en la zafra 2005, la mejor productividad, tanto en campo como en fábrica, contribuyendo trascendentalmente al desarrollo de las actividades agrícolas del país	3	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:			
005	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Andes", con domicilio en la parroquia Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua	3	
006	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Caminantes", con domicilio en la Junta Parroquial Pilahuin, cantón Ambato, provincia de Tungurahua	3	
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:			
	C.D.096	Dispónese que el salario unificado homologado base de aportación o materia gravada para los servidores del sector público será la remuneración mensual unificada de acuerdo a las primas de aportación vigentes	5
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:			
	2006-06	Regístrase la calificación de la Empresa Frío y Exportación S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ	6
	2006-07	Regístrase la calificación de la Empresa Hospimágenes S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca Hospital de los Valles TECOCEL S. A.	7

	Págs.
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
SENRES-2006-0021 Emítase la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal	7
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
- Extractos de consultas correspondientes al mes de diciembre del 2005	12
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Déleg: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	20
- Gobierno Municipal de Déleg: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	26
- Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 ..	32
- Gobierno Cantonal de Sucre: Reformatoria a la Ordenanza de uso del espacio y la vía pública	39
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial N° 196 de 26 de enero del 2006	40

del sector y la competitividad de productos con alto valor agregado, acorde con los nuevos retos y condiciones de los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador;

Que, el carácter estratégico de la agricultura requiere de atención prioritaria de parte del Estado para preservar y garantizar la seguridad alimentaria y la generación de empleo;

Que, a pesar de existir importantes iniciativas desde diferentes espacios productivos, encaminadas a definir lineamientos de políticas para el desarrollo de la agricultura, es necesario consolidar un grupo técnico, altamente capacitado y con experiencia, que sistematice y estructure una política para el sector agropecuario para el período 2006-2016; y,

En virtud de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Para este fin, créase una Comisión Interinstitucional conformada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Fundación para el Desarrollo Agropecuario - FUNDAGRO.
- Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones - CORPEL.
- Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo - SNV.
- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA.

Artículo 2.- La comisión designada presentará al Ministro de Agricultura y Ganadería el documento que contenga las "Políticas de Estado para el Sector Agropecuario 2006-2016" para la ejecución de un plan agropecuario nacional a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 3.- Para el cabal cumplimiento de sus finalidades, la comisión creada podrá buscar el apoyo de toda persona natural o jurídica, organización nacional o internacional, pública o privada, según lo considere conveniente.

Artículo 4.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 113 de fecha 8 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 115 de fecha 30 de septiembre del 2005.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 6 de febrero del 2006.

f.) Ing. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 9 de febrero del 2006.

N° 043

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, es necesario adoptar las políticas de Estado para el agro ecuatoriano, de manera congruente con los objetivos de desarrollo nacional;

Que, el marco de la globalización y las negociaciones comerciales en las que se encuentra participando el Ecuador, se requiere de la urgente elaboración de una "Agenda Interna de Políticas Agropecuarias", que permita ir a un proceso ordenado y gradual de transición, adaptación y transformación productiva, que permita el fortalecimiento

N° 047

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, el Ingenio Monterrey Azucarera Lojana C. A., con actitud perseverante y ejemplar ha marcado nuevos rumbos en la producción azucarera, logrando en la zafra 2005 los mejores rendimientos históricos a nivel nacional: en campo 145.3 toneladas métricas por hectárea; en fábrica 258.1 libras de azúcar por tonelada de caña molida; y, una sacarosa promedio de 13.66;

Que es deber del Estado Ecuatoriano y del Ministerio de Agricultura y Ganadería en particular, reconocer públicamente el servicio al fomento agropecuario, realizado por personas naturales o jurídicas en beneficio de la sociedad ecuatoriana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Expresar el reconocimiento al Ingenio Monterrey Azucarera Lojana C. A., por haber obtenido en la zafra 2005, la mejor productividad, tanto en campo como en fábrica, contribuyendo trascendentalmente al desarrollo de las actividades agrícolas del país.

Artículo 2.- Reconocer el enorme aporte que viene realizando este ingenio en beneficio del sector agroindustrial, resaltando particularmente su misión social para el desarrollo del sector agropecuario del Ecuador y principalmente de la Región Austral del país.

Artículo 3.- Disponer que copia del presente acuerdo se remita al representante legal del Ingenio Monterrey Azucarera Lojana C. A.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 9 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 9 de febrero del 2006.

No. 005

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de octubre del 2005, el señor Ramón Humberto Rojano Chipantiza, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Andes", conforme se desprende del acta constitutiva de 28 de abril de 2005 y actas de asambleas de 5 y 12 de mayo del mismo año que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 25 de enero del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de Derecho Privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Andes", con domicilio en la parroquia Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Los Andes" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprimase de la tercera línea del Art. 9: "en caso de personas naturales"; y, de la cuarta línea de este mismo artículo suprimase: "en caso de personas jurídicas".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el Art. 21: "durará un (1) año", por: "durará mínimo dos años".

TERCERA.- Suprimase del literal i) del Art. 24: "y el Reglamento para la aprobación de las asociaciones de mantenimiento vial".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 006

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

No. 007

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de octubre del 2005, el señor Cristóbal Guamán Apo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Virgen de Las Mercedes", conforme se desprende del acta constitutiva de 10 de marzo del 2005 y actas de asambleas de 17 y 24 de los mismos mes y año que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 31 de enero del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de Derecho Privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Virgen de Las Mercedes", con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad Hualcanga San Luis, cantón Quero, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Virgen de Las Mercedes" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprímase de la tercera línea del Art. 9: "en caso de personas naturales"; y, de la cuarta línea de este mismo artículo suprímase: "en caso de personas jurídicas".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el Art. 21: "durará un (1) año", por: "durará mínimo dos años".

TERCERA.- Suprímase del literal j) del Art. 24: "y el Reglamento para la aprobación de las asociaciones de mantenimiento vial".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Que, mediante oficio s/n y s/f, la señora María Juana Matiang Punina, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Caminantes", conforme se desprende del acta constitutiva de 11 de marzo del 2005 y actas de asambleas de 18 y 23 de los mismos mes y año que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 25 de enero del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Los Caminantes", con domicilio en la Junta Parroquial Pilahuin, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "Los Caminantes" a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprímase de la tercera línea del Art. 9: "en caso de personas naturales"; y, de la cuarta línea de este mismo artículo suprímase: "en caso de personas jurídicas".

SEGUNDA.- Sustitúyase en el Art. 21: "durará un (1) año", por: "durará mínimo dos años".

TERCERA.- Suprímase del literal j) del Art. 24: "y el Reglamento para la aprobación de las asociaciones de mantenimiento vial".

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Director Técnico de Gestión de Recursos Organizacionales del MOP.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. C.D.096

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la disposición transitoria octava de la Codificación 2005-008 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSSCA, dispone la unificación de las remuneraciones base de aportación al IESS, a partir del año 2006, proceso que culmina el año 2010, y que incluye el 100% de aportación sobre los incrementos producidos al salario unificado;

Que, la Resolución SENRES 2004-000174, publicada en el Registro Oficial 460 de 12 de noviembre del 2004, determina las escalas de unificación para los niveles jerárquicos del sector público, y que la Resolución SENRES 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 463 de 17 de noviembre del 2004, contiene las escalas de unificación y homologación para los servidores del sector público;

Que, la Resolución SENRES-2005-054, publicada en el Registro Oficial 118 de 5 de octubre del 2005, sustituyó los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2005, constantes en el artículo 1 de la Resolución SENRES 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 463 de 17 de noviembre del 2004;

Que, mediante informe 41000000.051.2006 de 16 de enero del 2006, la Dirección Económico Financiera, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Procuraduría General y la Dirección Actuarial del IESS recomiendan el procedimiento de aplicación del cumplimiento de la disposición transitoria octava de la LOSSCA, y que la Dirección Actuarial con oficio No. 41000000.159.2006 de 8 de febrero del 2006, incluye la reforma prevista en la Resolución SENRES-2005-054, en el cálculo de la base de aportación al IESS de los afiliados del sector público amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas para la aplicación del seguro general obligatorio y la expedición de la normativa indispensable para el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales y personales a los programas de dicho seguro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra a) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1. El mínimo de salario unificado homologado base de aportación o materia gravada para los servidores del sector público, de acuerdo a lo que señala la disposición transitoria octava de la Codificación 2005-008 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, será la remuneración mensual unificada de acuerdo a las primas de aportación vigentes, conforme a las siguientes fechas:

- 1 de enero del 2006, sobre el 20% del diferencial.
- 1 de enero del 2007, sobre el 40% del diferencial.
- 1 de enero del 2008, sobre el 60% del diferencial.
- 1 de enero del 2009, sobre el 80% del diferencial.
- 1 de enero del 2010, en adelante sobre el 100%.

De existir incrementos al salario unificado, se aportará al IESS sobre el 100% de dichos incrementos.

Art. 2. Los salarios mínimos de aportación al IESS, para los servidores y trabajadores del sector público amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público para el año 2006, se dará de la siguiente manera:

Clase de puesto	Grado	Salario mínimo dólares
AUXILIAR DE SERVICIOS	1	123
ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	2	134
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	3	143
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	4	152
TECNICO A	5	162
TECNICO B	6	173
PREPROFESIONAL	7	190
PROFESIONAL 1	8	208
PROFESIONAL 2	9	228
PROFESIONAL 3	10	250
PROFESIONAL 4	11	274
PROFESIONAL 5	12	309
PROFESIONAL 6	13	348
DIRECTOR TECNICO DE AREA	14	389

Art. 3. Los salarios mínimos de aportación para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior del sector público amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público para el año 2006, se dará de la siguiente manera:

Grados	Salario mínimo dólares
9	3.093,33
8	2.582,93
7	2.149,87
6	1.805,73
5	1.502,20
4	1.245,07
3	1.044,00
2	870,00
1	715,33

Art. 4. En el caso de no ser aplicables las escalas de los artículos dos y tres de la presente resolución, a partir de enero del 2006, el salario de aportación de diciembre de 2005, se incrementará en un 66%, siempre y cuando el valor obtenido no supere el diferencial del 20% establecido en la LOSSCA y en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 5. Se deroga la Resolución No. C.D. 090 de 17 de enero del 2006; el literal b) del artículo único de la Resolución No. C.D. 094 de 2 de febrero del 2006; y, la Resolución No. C.D. 095 de 6 de febrero del 2006.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El mínimo de salario base de aportación o materia gravada, para los servidores del sector público amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público para el año 2006, será de 123 dólares.

Segunda.- La Dirección General del IESS a través de la Dirección Económico Financiera, Dirección de Desarrollo Institucional y direcciones provinciales, es la responsable de la correcta aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Desarrollo Institucional hasta el 20 de marzo del 2006, concluirá los procesos, mecanismos y programas informáticos que garanticen la correcta aplicación de la presente resolución.

Segunda.- Conjuntamente con la aportación del mes de marzo del 2006, se pagarán los aportes correspondientes a las aportaciones de los meses de enero y febrero del 2006, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución, sin recargo de intereses de mora si el pago se lo realiza hasta el día lunes 17 de abril del 2006.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de febrero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.- 9 de febrero del 2006.

RAZON: La compulsa que antecede es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

No. 2006-06

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 1 de febrero del 2006, el Directorio de la Empresa CORPAQ conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa **FRIO Y EXPORTACION S. A.**, como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 09-06 de 2 de febrero del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa **FRIO Y EXPORTACION S. A.**; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa **FRIO Y EXPORTACION S. A.**, como usuaria para establecerse en la Empresa Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario de servicios vinculados con el comercio internacional, para desarrollar las actividades de almacenamiento de mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales y demás implementos, así como para la manipulación, consolidación de carga, conservación, congelamiento, refrigeración para mercadería perecedera y servicios afines a las actividades de la internación, exportación y reexportaciones.

La Compañía Frío y Exportación S. A. se compromete a cumplir con las medidas de mitigación ambiental que le corresponda a las actividades autorizadas.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 2006-07

No. SENRES-2006-00021

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 26 de enero del 2006, el Directorio de la Empresa TECOCEL S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa **HOSPIMAGENES S. A.**, como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No.10-06 de 6 de febrero del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa **HOSPIMAGENES S. A.**; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa **HOSPIMAGENES S. A.**, como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca Hospital de Los Valles TECOCEL S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario **DE SERVICIOS HOSPITALARIOS** para brindar servicios de imagenología tales como: rayos X, tomografías, resonancia magnética, densitometría, mamografía y panorámica dental, ultrasonido, angiografía.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, el artículo 124 de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo, dispone que la ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos, regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación; que tanto el ingreso como el ascenso dentro del servicio civil y la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y de oposición, y que sólo por excepción estarán sujetos a un régimen de libre nombramiento y remoción;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, publicada en el Registro Oficial No.16 de 12 de mayo del 2005, establece que el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 71 al 75 de la LOSCCA, el ingreso y el ascenso a un puesto público se debe efectuar mediante concurso de merecimientos y oposición, y que los servidores de nuevo nombramiento estarán sujetos a un período de prueba de seis meses, luego del cual la autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso de ingreso o ascenso;

Que, la antes mencionada ley, en el artículo 94, dispone que para ingresar a la carrera administrativa los servidores públicos deben aprobar, entre otros requisitos, el respectivo concurso de merecimientos y oposición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2474, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, fue expedido el Reglamento de la LOSCCA, instrumento legal que norma la selección de personal;

Que, es necesario dotar a las unidades de administración de recursos humanos UARHs, de políticas, normas e instrumentos técnicos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes a ocupar puestos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 54 literal c), 57 literal b), y 70 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y artículos 9 inciso final y 153 de su reglamento,

Resuelve:

EMITIR LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL

Art. 1.- Objeto.- Esta norma técnica tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a las unidades de

administración de recursos humanos UARHs, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, establecer la correspondencia de los requerimientos señalados en el perfil de competencias de los puestos de la entidad, con las competencias de los aspirantes.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- Comprende a las instituciones, entidades, organismos y empresas señaladas en los artículos 3 y 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, y en el artículo 1 de su reglamento.

Art. 3.- Del subsistema de selección de personal.- Es el proceso técnico mediante el cual se define y se selecciona al aspirante idóneo que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto.

CAPITULO II

DE LA SELECCION DE PERSONAL

Art. 4.- De los sustentos de la selección de personal.- La selección de personal se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

- 1) La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el recurso humano competente, debe constituirse en instrumento de gestión destinado a definir las condiciones de los aspirantes para la ejecución de las actividades, así como al cumplimiento de los perfiles de competencias definidos en las descripciones de los puestos.
- 2) Los perfiles de competencias deben incorporar las cualidades determinantes para la idoneidad de la persona y el eficiente desempeño de sus actividades. Debe existir coherencia entre lo que exigen las actividades y los elementos que configuran el perfil del postulante.
- 3) La formulación de los perfiles debe ser el producto de estudios técnicos realizados por personas idóneas, capaces de aplicar instrumentos que garanticen confiabilidad y validez. Los perfiles, más allá de los conocimientos o la experiencia, deben incorporar características relevantes para el éxito del trabajo, como destrezas y habilidades, y otras competencias de actitud, de motivación y de rasgos de personalidad.
- 4) Los concursos de méritos y oposición abiertos o cerrados, facilitarán el derecho de acceder al empleo público a los ecuatorianos, sin discriminación alguna, en igualdad de oportunidades y solo en función de sus méritos profesionales.
- 5) Se garantizará la imparcialidad de cada uno de los miembros de los tribunales de méritos y de oposición, a fin de que haga posible la elección del mejor candidato, de acuerdo a los principios de mérito y capacidad.
- 6) La efectividad de los principios para la selección del personal público exige que se garantice la profesionalidad e imparcialidad de los organismos responsables de los procedimientos.

- 7) El proceso de concursos de méritos y oposición se difundirá a través de los medios de comunicación, escrita, radial, televisiva y satelital, para facilitar a toda la ciudadanía el conocimiento de las convocatorias.

Art. 5.- Atribuciones de la Unidad de Administración de Recursos Humanos UARHs.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos UARHs, o quien hiciere sus veces, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y ejecutar el proceso de selección de personal, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por la SENRES;
- b) Conformar los tribunales de méritos y oposición, y de apelaciones, una vez que la autoridad nominadora disponga la ejecución del proceso selectivo.

Para el caso de encargo en puesto vacante, si transcurrido sesenta días la autoridad nominadora no designare, mediante los procesos selectivos previstos, al titular del puesto, la UARHs, de oficio, y en el plazo de treinta días, desarrollará el proceso selectivo conforme lo señala el Art. 238 inciso quinto del Reglamento de la LOSCCA;

- c) Proporcionar a los aspirantes interesados en participar en el proceso selectivo, los formularios e información requeridos, y aceptar las ofertas de trabajo;
- d) Prestar asistencia técnica y apoyo administrativo a la gestión que ejecuten los tribunales de méritos y oposición y de apelaciones;
- e) Estructurar y validar las pruebas de distinta naturaleza que serán administradas en los procesos selectivos, en coordinación con los responsables de las unidades de las que forman parte los puestos vacantes;
- f) Diseñar y ejecutar programas de inducción y adaptación de los nuevos servidores de la entidad;
- g) Aplicar oportunamente el período de prueba a los servidores de nuevo nombramiento; y,
- h) Informar trimestralmente, a la SENRES, sobre los concursos que convocaren las instituciones, entidades, organismos y empresas, a través de sus páginas web.

Art. 6.- Del Tribunal de Méritos y de Oposición.- Para la ejecución del concurso cerrado o abierto, se conformará el Tribunal de Méritos y Oposición; que estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Jefe o responsable inmediato de la unidad del puesto vacante;
- c) El Jefe de la UARHs, institucional o su delegado; y,
- d) El Presidente de la asociación de empleados o su delegado y un representante del colegio profesional, en calidad de observadores. En las organizaciones que no cuenten con la asociación referida actuará un representante de los servidores.

En el caso de los colegios e institutos y redes educativas, conformará también dicho tribunal un delegado del Consejo Directivo.

Art. 7.- De las atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición.- El Tribunal de Méritos y de Oposición tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el acta de conformación del Tribunal de Méritos y de Oposición, y el cronograma de actividades;
- b) Elaborar las bases del concurso;
- c) Elaborar la convocatoria;
- d) Receptar y calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en las bases del concurso. Para el caso de detectarse alteración o falsificación de documentos, se procederá conforme lo señala la disposición general segunda del Reglamento de la LOSCCA;
- e) Administrar el proceso selectivo tanto en las fases de méritos como en la de oposición;
- f) Elaborar las actas de méritos, oposición y final, que registren los puntajes alcanzados, y notificar a los participantes con cada una de ellas en las diferentes etapas del proceso;
- g) Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, sea por ingreso o por ascenso, al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje, y comunicar a la autoridad nominadora para que ésta expida el nombramiento correspondiente, en el término máximo de tres días. En el caso de apelación al acta final, se estará a lo que resuelva el Tribunal de Apelaciones;
- h) Ejecutar en el término de un día, las resoluciones del Tribunal de Apelaciones, una vez que hayan sido notificadas a través del acta pertinente;
- i) Para el caso de que el ganador del concurso no aceptare el nombramiento, o no se posesionare del puesto dentro de los términos señalados en los artículos 17 de la LOSCCA, 12 y 15 de su reglamento, declarará ganador del concurso de méritos y de oposición, dentro del término de dos días a partir de la insubsistencia referida, al aspirante con mayor puntaje obtenido sobre el estándar mínimo establecido en la presente norma; y,
- j) Declarar desierto el concurso si fuere del caso, por las causas previstas en la presente norma técnica.

Art. 8.- Del Tribunal de Apelaciones.- Este Tribunal estará conformado por:

- a) Un representante de la autoridad nominadora, quien lo presidirá;
- b) El delegado de la unidad al que pertenece el puesto vacante;
- c) Un representante de la asociación de servidores. En las organizaciones que no cuenten con la asociación referida actuará un representante de los servidores; y,
- d) Actuará como Secretario un delegado de la UARHs.

En el caso de los establecimientos educativos fiscales, sean institutos, colegios o redes, lo conformará, además, un delegado designado por el Consejo Directivo.

No integrarán el Tribunal de Apelaciones, los servidores que actuaron en el Tribunal de Méritos y de Oposición.

Art. 9.- De las atribuciones del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el acta de su propia conformación;
- b) Receptar las apelaciones que presentaren los aspirantes, en el término de tres días a partir de la notificación con las actas de méritos, oposición; y acta final;
- c) Resolver las apelaciones presentadas, en el término de tres días contados a partir del vencimiento del término indicado en el literal anterior; y,
- d) Elaborar el acta resolutive de apelaciones y notificar al Tribunal de Méritos y Oposición.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será definitivo y sobre esa resolución no quepará recurso alguno.

Art. 10.- Incompatibilidad.- Los miembros de los referidos tribunales que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los participantes de un concurso, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. La autoridad nominadora designará a los reemplazos en forma inmediata.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Art. 11.- Estructuración de las bases del concurso.- Las bases de los concursos se formularán dentro de los siguientes parámetros, aplicándose el formulario SENRES-RH-SEL-01:

- a) Requerimientos de instrucción formal, experiencia y competencias definidas en la descripción y perfil de competencias del puesto, en función del rol y de la misión institucionales;
- b) Los factores valorativos y desglose de los parámetros aplicables en las fases de méritos y de oposición, debe establecerse sobre el ciento por ciento, desglosando cada factor en porcentajes parciales y de acuerdo con la característica del puesto; y,
- c) En el caso de concursos cerrados, el promedio de la calificación de servicios y evaluación del desempeño, obtenido en los dos últimos años.

Art. 12.- De la convocatoria.- Las instituciones, entidades, organizaciones y empresas del Estado, a través de su Unidad de Administración de Recursos Humanos, UARHs; establecerán mecanismos que permitan incentivar y convocar al mayor número de ciudadanos aspirantes en condiciones de ocupar puestos públicos.

El proceso de concurso de méritos y oposición se realizará con sustento en las bases del concurso cuyo proceso se ejecutará con claridad, oportunidad, exactitud y validez, utilizando el formulario SENRES-RH-SEL-02.

Las UARHs institucionales, dentro del proceso de convocatoria, ejecutarán sus acciones en concordancia con los siguientes principios:

- a) **Publicidad.-** Entendiéndose como tal la difusión efectiva de las convocatorias, a fin de que éstas sean oportunamente conocidas por los potenciales candidatos.

Cada convocatoria contendrá básicamente: Identificación de la persona jurídica que convoca, denominación del puesto, requerimientos del puesto, partida presupuestaria, remuneración mensual unificada, lugar de trabajo, jornada de trabajo, certificados de no encontrarse impedido para desempeñar puesto público, y determinación del plazo y lugar de entrega de los documentos.

- b) **Libre concurrencia.-** De acuerdo con los requisitos para ingresar al servicio civil, las únicas restricciones son las derivadas del perfil de competencias; y,
- c) **Transparencia.-** En los procesos y en el funcionamiento de los órganos del concurso de méritos y oposición, los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición deben establecer medidas que garanticen:

- 1) La acreditación de los documentos individuales para su calificación y valoración.
- 2) La independencia de los miembros del Tribunal respecto del poder político o de otros grupos de interés.
- 3) Establecer la posibilidad de revisión, por causa justa, por parte de los interesados.

Art. 13.- Oferta de trabajo.- La UARHs institucional proporcionará al ciudadano aspirante, el formulario "Oferta de Trabajo" SENRES-RH-SEL-03, el cual registrará la información requerida. El formulario se entregará en el lugar y plazo determinados en la convocatoria.

Art. 14.- Informe de la convocatoria.- La UARHs institucional receptorá los documentos que el concurso convocado requiera, los procesará, y emitirá un informe detallado para conocimiento del Tribunal de Méritos y Oposición.

CAPITULO IV

DE LA SELECCION

Art. 15.- Clases de concursos.- De acuerdo con el análisis técnico jurídico, el Tribunal de Méritos y de Oposición definirá la clase de concurso que deberá aplicarse; el mismo que podrá ser cerrado o abierto, de conformidad a lo previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 16.- Designación directa.- Son sujetos de designación directa los aspirantes a ocupar puestos de libre nombramiento y remoción; los de período fijo, los contratados, los que tienen el carácter de ocasional y los

puestos llenados mediante traslados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, 39, 92 y 93 de la LOSCCA; los cuales deberán reunir los requisitos mínimos exigidos para el puesto, según la calificación de documentos.

Se exceptúa al personal contratado para laborar en proyectos a mediano y largo plazo, quienes podrán ser seleccionados por concurso abierto de méritos y de oposición, sin que por este hecho se entienda que es una actividad permanente que otorgue estabilidad al servidor.

La UARHs institucional receptorá las ofertas de trabajo y emitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos por parte del ciudadano aspirante.

Art. 17.- Alternativa en el concurso.- Si en el concurso cerrado, el o los aspirantes no alcanzaren el estándar mínimo de 70 puntos sobre 100, tanto en méritos como en oposición, se convocará a concurso abierto.

Art. 18.- Documentos adulterados o falsificados.- En caso de comprobarse adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal de Méritos y de Oposición, lo comunicará a la autoridad nominadora; la cual, con la respectiva documentación, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público, para los fines de ley.

Art. 19.- Méritos.- El Tribunal de Méritos y de Oposición, sobre la base del informe de la convocatoria, calificará los documentos (competencias documentadas) de los ciudadanos aspirantes; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para las fases subsiguientes. Formularios-SENRES-RH-SEL-04. Los aspirantes que no alcanzaren los puntajes establecidos en las bases del concurso para esta etapa, no podrán participar en la etapa de oposición.

Art. 20.- Oposición.- En función de los requerimientos de las unidades organizacionales, y descripción y perfil de competencias del puesto, la UARHs, en coordinación con el Tribunal de Méritos y de Oposición y con el responsable de la unidad a la que pertenece el puesto vacante, definirá el tipo de pruebas a aplicarse y su metodología, cuyo contenido será de carácter reservado.

Art. 21.- De la entrevista.- El Tribunal de Méritos y de Oposición definirá las acciones operativas de cada competencia descrita en el perfil del puesto, que serán evaluadas por medio de la entrevista, a fin de identificar comportamientos laborales de alto rendimiento, concordantes con la misión del puesto, unidad y organización. Formulario-SENRES-RH-SEL-05 y 06.

Art. 22.- Actas.- El Tribunal de Méritos y de Oposición elaborará las actas de méritos y oposición en las que se determinarán los puntajes alcanzados por los ciudadanos aspirantes. Formulario-SENRES-RH-SEL-007.

Art. 23.- Declaratoria del ganador del concurso.- Concluido el proceso de selección, el Tribunal, mediante el acta final que será el resultado de los puntajes alcanzados en las fases de méritos y de oposición, declarará ganador del concurso, al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje, y comunicará a la autoridad nominadora para la designación pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 165 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 24.- Desistimiento de ganador.- En el caso de que el ganador del concurso de méritos y de oposición no aceptare el nombramiento, o no se presentare en la organización para legalizar el mismo, dentro del término de cinco días a partir de la notificación del acta final, el Tribunal de Méritos y de Oposición declarará ganador del concurso al aspirante con mayor puntaje obtenido sobre el estándar mínimo establecido en la presente norma.

Art. 25.- Concurso declarado desierto.- El Tribunal de Méritos y de Oposición, podrá declarar desierto un concurso por:

- a) La falta de participantes, menos de uno;
- b) Por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria; y,
- c) Por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición.

CAPITULO V

DEL PERIODO DE PRUEBA

Art. 26.- Del período de prueba.- La UARHs institucional, en coordinación con el responsable de la unidad en la que ha sido designado el nuevo servidor, dentro de los seis meses de su ejercicio laboral ejecutará de manera obligatoria un proceso de evaluación, programado y por resultados, de su nivel de rendimiento y comportamiento laboral. Los resultados se notificarán al servidor antes de la culminación del periodo de prueba.

Podrá evaluarse el rendimiento del nuevo servidor en cualquier momento, dentro del período de seis meses, conforme lo señala el artículo 167 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 27.- Del evaluador.- El responsable de la unidad en la que labora el nuevo servidor, evaluará el rendimiento de éste durante el período de prueba, y ese informe será aprobado por la UARHs, conforme lo previsto en el artículo 74 de la LOSCCA.

Art. 28.- Incumplimiento del período de prueba.- Si concluido el período de prueba no se efectuare la calificación prevista en la LOSCCA, su reglamento y esta norma técnica, la Contraloría General del Estado y la SENRES establecerán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 29.- Efectos del período de prueba.- La calificación del período de prueba generará, respecto del servidor evaluado, los efectos señalados en el Art. 169 del Reglamento de la LOSCCA.

CAPITULO VI

DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 30.- Del ingreso a la carrera.- La UARHs institucional elaborará el informe de los servidores que reúnen las condiciones para ingresar a la carrera administrativa, sustentado en el cumplimiento de los

requisitos previstos en los artículos 94 de la LOSCCA y 200 de su reglamento. Tal información deberá ser remitida a la SENRES para la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Acta de ganador del concurso de méritos y oposición;
- b) Calificación de la evaluación del período de prueba; y,
- c) Certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso al servicio civil.

Art. 31.- Condiciones del servidor público de carrera.- Los servidores que reúnen los requisitos previstos para el ingreso a la carrera administrativa, recibirán de la SENRES un certificado que acreditará su condición de servidor público de carrera y que se encuentra en goce de todos los derechos y beneficios de la carrera administrativa y sometido a las obligaciones derivadas de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 96 de la LOSCCA.

Tales condiciones tendrán que ser actualizadas cuando el servidor fuere promocionado a un puesto de distinto grupo ocupacional, de acuerdo con los niveles funcionales, grupos ocupacionales y roles definidos en la Norma Técnica de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Responsabilidad.- El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, será comunicado inmediatamente por la SENRES a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 128 y disposición general décima segunda de la LOSCCA, y disposición general tercera y cuarta de su reglamento.

Segunda.- Desconcentración de funciones.- En las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado que legalmente se haya desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en la presente norma técnica.

Tercera.- Criterio de aplicación.- En los casos de duda que surgieren de la aplicación de la presente norma técnica, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, absolverá las consultas que serán de aplicación obligatoria, conforme lo determina el artículo 57 literal d) de la LOSCCA.

Derogatoria.- Se deroga expresamente la Resolución No. OSCIDI-2001-061, publicada en el Registro Oficial No. 409 del 11 de septiembre de 2001.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero del 2006.

f) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

**PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO**

SUBDIRECCION DE CONSULTORIA DE LA P.G.E.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

DICIEMBRE DEL 2005

**ASIGNACION ECONOMICA A ORGANISMO
DEPORTIVO**

ENTIDAD Municipio de Pujilí
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si la Municipalidad puede realizar un aporte económico a favor de la Liga Deportiva Cantonal de Pujilí, para que los deportistas del cantón puedan participar en los VI Juegos Deportivos Provinciales y a qué partida presupuestaria pueden aplicar la citada aportación.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad puede entregar donaciones para el desarrollo y promoción deportiva, siempre y cuando disponga de los medios económicos respectivos; por lo tanto la ubicación de los gastos en la respectiva partida corresponde a la propia entidad conforme a lo prescrito en los Arts. 166, 502 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OFICIO P.G.E. 21218 de 9-12-2005

**ASIGNACION ECONOMICA A ENTIDAD DE
DERECHO PRIVADO**

ENTIDAD Congreso Nacional
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si el Gobierno Central puede aportar con recursos económicos a una entidad de derecho privado como es la Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil del Ecuador, para que ésta pueda financiar los gastos que se derivan del cumplimiento de sus fines estatutarios.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Ministerio de Educación y Cultura honrar las obligaciones adquiridas mediante los convenios de cooperación celebrados con la Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil del Ecuador, y por tanto disponer la transferencia de los recursos económicos que se hayan asignado en su presupuesto institucional a favor de dicha entidad; así como efectuar las previsiones presupuestarias respectivas en las pro formas de los próximos ejercicios económicos, con arreglo a lo estipulado en los referidos convenios de cooperación.

OFICIO P.G.E. 21589 de 21-12-2005

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ENTIDAD Municipio de Playas
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si es legal que el Concejo resuelva sobre asuntos netamente administrativos (sic), que no son de su competencia, por prohibición expresa de la ley.

PRONUNCIAMIENTO:

Al Alcalde le corresponde la dirección y supervisión de las actividades de la Municipalidad, para lo cual debe coordinar y controlar el funcionamiento de los departamentos municipales.

Por el contrario, le está prohibido al Concejo la arrogación de atribuciones, el tratamiento o la decisión sobre materias, asuntos o problemas que no le están atribuidos en forma expresa por la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así lo prevé el numeral 11 del artículo 64 ibídem.

Por tanto, no procede que el Concejo Municipal trate o resuelva asuntos de carácter administrativo, los cuales y de acuerdo con la ley, le corresponden al Alcalde Municipal.

OFICIO P.G.E. 21540 de 20-12-2005

**CERTIFICADOS DE DEPOSITO: DACION EN
PAGO**

ENTIDAD Corporación Financiera Nacional -
CONSULTANTE: CFN

CONSULTA:

Sobre la procedencia legal de efectuar la cancelación de deudas por parte de la CFN al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante dación en pago de Certificados de Depósitos Reprogramados (CDRs) y Certificados de Pasivos Garantizados (CPS) al valor nominal; y, sobre la aplicación del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores a la referida dación.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde a la CFN honrar su deuda con el Estado; por tanto, considero que la entrega de títulos a su valor nominal, en dación en pago, será procedente si el acreedor, Ministerio de Economía y Finanzas, consiente voluntariamente en ello.

Toda vez que el artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores regula las inversiones y compra venta de activos financieros por parte del sector público mediante sistemas de negociación bursátil, considero que esa norma no es aplicable a la dación en pago a la que alude su consulta, debido a que al efectuarse por el valor nominal de los títulos, no existe negociación respecto de su precio.

OFICIO P.G.E. 21715 de 27-12-2005

**CODEPMOC: SECRETARIA EJECUTIVA
PROVISIONAL**

ENTIDAD Consejo de Desarrollo del Pueblo
CONSULTANTE: Montuvio de la Costa Ecuatoriana y
las Zonas Subtropicales de la Región
Litoral (CODEPMOC)

CONSULTA:

Si la designación de Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, conlleva el pleno uso de atribuciones legales previstas para esa función, con el mandato adicional de convocar a elecciones de representantes provinciales ante el Consejo Nacional, como lo estipula el Decreto Ejecutivo No. 790 de 1 de noviembre del 2005.

PRONUNCIAMIENTO:

Del texto del referido decreto se determina que el nombramiento conferido con el carácter provisional, tiene la exclusiva finalidad de realizar la convocatoria para la integración del Consejo Nacional que elaborará la terna para que el Presidente de la República designe definitivamente al Secretario Ejecutivo del CODEPMOC.

Por lo expuesto, considero que usted, en calidad de Secretaria Ejecutiva Provisional del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, no puede ejercer otras atribuciones que las consignadas en el Decreto Ejecutivo No. 790, vigente desde el 1 de noviembre del 2005.

OFICIO P.G.E. 21670 de 22-12-2005

CONAM: APLICACION DE LA LOSCCA

ENTIDAD Contraloría General del Estado
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, está sometido a la LOSCCA y su reglamento, toda vez que dicha institución ha emitido su reglamentación propia tanto en aspectos organizacionales al crear unidades sin contar con la intervención de la SENRES y en el campo remunerativo al establecer escalas que contradicen a las dispuestas por esa Secretaría.

PRONUNCIAMIENTO:

El Art. 3 de la LOSCCA, establece que las disposiciones del Libro I de esa ley, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado.

Según el Art. 8 de la Ley de Modernización, el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, es un organismo adscrito a la Presidencia de la República, es decir, forma parte de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, a partir del 6 de octubre del 2003, el CONAM se encuentra sometido a la LOSCCA y a su reglamento de aplicación.

OFICIO P.G.E. 21541 de 20-12-2005

COVIPROV: REGIMEN LABORAL

ENTIDAD Consejo Provincial de Pichincha
CONSULTANTE:

CONSULTAS:

1.- Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, COVIPROV S. A. requiere contratar el personal necesario; ¿debe hacerlo de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo, contando con los informes pertinentes sobre la necesidad, la existencia de recursos económicos y el informe de la Unidad de Recursos Humanos de la compañía, sin que se requiera pronunciamiento previo de la SENRES y de la Secretaría General de la Administración Pública, contratos que deberán hacerse conocer a la SENRES para el registro respectivo?

2.- Si COVIPROV S. A. puede conceder las licencias y comisiones de servicios previstas en la LOSCCA a su personal sometido al Código del Trabajo.

3.- Si para la concesión de vacaciones del personal, COVIPROV S. A. ¿debe observar la disposición de la LOSCCA que establece 30 días de vacaciones a diferencia del Código del Trabajo que estipula (sic) 15 días de vacaciones, en aplicación del número 6 del Art. 35 de la Constitución Política del Estado y Art. 7 del Código del Trabajo?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Compañía de Vivienda Provincial, COVIPROV S. A., fue constituida con sujeción a la Ley de Compañías, mediante escritura pública de 30 de septiembre de 1998, siendo su único accionista el Consejo Provincial de Pichincha; consecuentemente es una persona jurídica sometida al régimen de derecho privado; por tanto, sus trabajadores se encuentran sometidos al Código del Trabajo.

Los miembros de directorios, administradores y quienes ejerzan la representación en las entidades, empresas o sociedades en las cuales las instituciones del Estado tengan participación mayoritaria de recursos públicos y de las sociedades constituidas al amparo de otras leyes o de la Ley de Compañías, tendrán la calidad de mandatarios y no les vinculará relación de dependencia laboral con las mismas.

Por lo expuesto, la LOSCCA no es aplicable a los trabajadores. De lo señalado, se concluye que el personal que contrate la Compañía COVIPROV para el cumplimiento de sus objetivos debe someterse a las disposiciones que, para el efecto, constan en el Código del Trabajo; sin perjuicio de que los administradores y representantes observen las limitaciones de la LOSCCA.

En cuanto a las preguntas 2 y 3, tal como se indicó en la respuesta anterior, los trabajadores no se someten a las disposiciones de la LOSCCA.

Las licencias y comisiones de servicios para los servidores públicos, están normadas en la LOSCCA, por tanto, no son aplicables a los trabajadores del sector público que se rigen por el Código del Trabajo.

De igual manera, en lo que respecta a vacaciones, los trabajadores deben someterse a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

OFICIO P.G.E. 21222 de 9-12-2005

DECRETO EJECUTIVO N° 12

ENTIDAD Autoridad Portuaria de Puerto
CONSULTANTE: Bolívar

CONSULTA:

Si el Decreto Ejecutivo No. 12, publicado en el Registro Oficial No. 7 de 29 de abril del 2005, es de aplicación obligatoria para los vocales determinados en los literales a), c), d) y e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, teniendo en cuenta que hasta la presente fecha no han sido ratificados por los ministros que representan; y, en el caso del Vocal designado por el Ministro de Industrias, Comercio, Integración, Pesca y Competitividad, al haber sido expedido el Acuerdo de su designación el 13 de febrero del 2003, ha cumplido el período determinado en el penúltimo inciso del mencionado artículo.

PRONUNCIAMIENTO:

El Decreto Ejecutivo No. 12, publicado en el Registro Oficial No. 7 de 29 de abril del 2005 no es aplicable para los vocales establecidos en las letras a), c), d) y e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; y, si el Vocal designado por el Ministro de Industrias, Comercio, Integración, Pesca y Competitividad, ha cumplido el período determinado en el penúltimo inciso del mencionado artículo, corresponde a la máxima autoridad de esa Cartera de Estado, designar su reemplazo o reelegirlo por igual período.

OFICIO P.G.E. 21429 de 15-12-2005

EXPROPIACION SOBRE DERECHOS POSESORIOS

ENTIDAD Municipio de Pedernales
CONSULTANTE:

CONSULTA:

¿Cabe o no la expropiación en la adquisición de bienes inmuebles, si las personas naturales solo tienen derechos posesorios sobre dichos bienes?

Si la respuesta es no, establézcase el procedimiento a seguir para poder adquirir esos bienes inmuebles de derechos posesorios (sic).

PRONUNCIAMIENTO:

El poseedor de un bien inmueble puede ser reputado dueño, siempre y cuando otro no justifique ser el propietario. Se

adquiere el dominio de los bienes inmuebles, cuando la tradición de éstos, se las realiza por la inscripción en el libro respectivo del Registro de la Propiedad. Cuando no existe inscripción del bien en el Registro de la Propiedad, el juicio de expropiación se lo debe instaurar contra quien ostente la posesión, caso contrario se lo deberá instaurar contra el dueño del bien y de quienes tengan derechos reales sobre él.

OFICIO P.G.E. 21225 de 9-12-2005

DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACION

ENTIDAD Consejo Provincial de Orellana
CONSULTANTE:

CONSULTAS:

1.- Si el valor de la dieta que debe percibir un Consejero, esto es 25% de la remuneración del Prefecto, se la cancela de acuerdo a lo que dispone la Ley de Régimen Provincial y reglamentado por el Consejo, o se aplica el acuerdo establecido por la SENRES No. 2004-00192, publicado en el Registro Oficial No. 478 de 9 de diciembre del 2004.

2.- Si para el cálculo y pago de dietas se debe considerar el 25% de la remuneración unificada del Prefecto, o a su vez, ese cálculo se lo hace restando los gastos de representación que gana cada Consejero, de acuerdo a la recomendación emitida por la Contraloría General del Estado en el último examen practicado a la Corporación Provincial.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Las dietas a las que tiene derecho un Consejero Provincial, deben calcularse de conformidad con lo prescrito en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, norma que, entre otras consideraciones, dispone que los consejeros provinciales no percibirán sueldo alguno por el desempeño de sus funciones, pero ganarán las dietas en el monto que establezca el Consejo por cada sesión ordinaria a la que asistan. Las dietas se fijarán en un porcentaje del Presupuesto General de cada Consejo que será establecido por el citado cuerpo colegiado; por tanto, no es una cantidad mensual fija, sino un valor específico que se pagará por cada sesión, a la que asistan los consejeros.

La citada norma agrega, que el monto total de las dietas percibidas durante un mes, no excederá del veinticinco por ciento de la remuneración del Prefecto Provincial, con ello se establece el techo que por dietas puede percibir un Consejero.

2.- Los gastos de representación son rubros que un Consejero puede percibir cuando el caso lo amerite y no en forma mensual como usted da a entender en su pregunta; en consecuencia, el monto que debe percibir por dietas es independiente a cualquier otro estipendio a que tenga derecho un miembro del Consejo.

OFICIO P.G.E. 21220 de 9-12-2005

ENTIDAD Consejo Nacional de Zonas Francas -
CONSULTANTE: CONAZOFRA

CONSULTA:

Si los miembros del CONAZOFRA, cuerpo colegiado que está integrado por funcionarios del Estado, que perciben sueldo con cargo al presupuesto de las instituciones que representan, tienen o no derecho a percibir dietas por su asistencia a las sesiones de dicho cuerpo colegiado, sin que ello implique una violación de lo previsto en el Art. 131 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Art. 232 de su reglamento general.

PRONUNCIAMIENTO:

Los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones, entidades y organismos del sector público, contemplados en el Art. 101 de la LOSCCA, o ciudadanos que no percibieren ingresos del Estado y sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones, entidades y organismos del sector público, tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas; exceptuándose de este pago, a aquellos dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que por disposición de la autoridad competente, conformen estos cuerpos colegiados y presten sus servicios regularmente en la misma institución.

De lo manifestado, se desprende que los funcionarios públicos que han sido designados como representantes o vocales a directorios de cuerpos colegiados en general de instituciones del Estado, o ciudadanos que no perciben ingresos del Estado, tienen derecho a percibir el reconocimiento por concepto de dietas, no así, aquellos que laboran en la misma institución.

OFICIO P.G.E. 21227 de 9-12-2005

ESTIMULO PECUNIARIO

ENTIDAD Municipio de Baba
CONSULTANTE:

CONSULTA:

¿Es procedente y legal que el Gobierno Municipal de Baba, amparado en la Ordenanza de Servicio Civil y Carrera Administrativa Municipal que se encuentra vigente, le reconozca al empleado designado como "el mejor servidor municipal" el estímulo equivalente a 2 remuneraciones de las que viene percibiendo, conforme determina la ordenanza?

PRONUNCIAMIENTO:

Las disposiciones general décima y transitoria tercera de la LOSCCA, prohíben que las instituciones y entidades previstas en los artículos 3 y 102 ibídem, por cualquier mecanismo, modo o circunstancia, creen o establezcan asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, en

general, cualquier tipo de erogación adicional a lo previsto en la invocada ley, así como el restablecimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico. Lo anterior comporta un reconocimiento implícito de aquellos rubros o compensaciones creados previa la expedición de la ley en ciernes.

Por tanto, si el referido bono fue establecido antes de la vigencia de la LOSCCA, debe seguirse pagando de acuerdo a los términos y cuantía previstos en la ordenanza de su creación

OFICIO P.G.E. 21533 de 19-12-2005

IESS: FONDO DE RESERVA

ENTIDAD Instituto Ecuatoriano de Seguridad
CONSULTANTE: Social - IESS

CONSULTA:

Respecto de la pertinencia de que el IESS devuelva los fondos de reserva a las entidades que conforman el sector financiero, incluida la Superintendencia de Bancos y Seguros.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley de Seguridad Social, confiere al IESS competencia para recaudar los fondos de reserva de los empleados, obreros y servidores públicos afiliados al Seguro Social Obligatorio, siempre que hubieren prestado servicios por más de un año al mismo empleador. En concordancia, la disposición transitoria cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, prevé que las instituciones financieras, las previstas en el artículo 118 de la Constitución Política y toda institución pública o privada, deberán liquidar el fondo de reserva y remitir los valores que correspondan a dicho fondo al IESS, única entidad a la que corresponde su recaudación y administración.

Por lo expuesto, no procede la devolución del fondo de reserva a las entidades del sector financiero, toda vez que de conformidad con la ley, el IESS es la única entidad autorizada para efectuar su recaudación y administración.

OFICIO P.G.E. 21758 de 28-12-2005

LICENCIA POR ESTUDIOS: DEVENGACION DE TIEMPO

ENTIDAD Escuela Politécnica del Ejército -
CONSULTANTE: ESPE

CONSULTA:

Si el tiempo de servicio prestado en otras instituciones públicas por funcionarios a los que se les ha otorgado licencia sin sueldo, equivalente a comisión de servicios sin sueldo, ¿puede ser contabilizado como el tiempo para devengar las obligaciones que dichos funcionarios habían contraído con la ESPE en virtud de becas o licencias con sueldo otorgada para estudios en el exterior?

PRONUNCIAMIENTO:

Los servidores a quienes se les conceda licencia para capacitación o para estudios regulares de especialización o postgrado, están obligados a mantenerse laborando en la institución a la que pertenecen, por el doble del tiempo concedido o utilizado para dichos propósitos.

En atención a los términos de su consulta, no resulta procedente contabilizar el tiempo de servicio prestado por los servidores de la ESPE en otras instituciones públicas, para devengar obligaciones contraídas por dichos funcionarios en virtud de becas o licencias con sueldo otorgadas para efectuar estudios en el exterior.

OFICIO P.G.E. 21669 de 22-12-2005

NULIDAD DE CONTRATO

ENTIDAD Banco Ecuatoriano de la Vivienda -
CONSULTANTE: BEV

CONSULTA:

Si la lesión enorme que se habría producido en los contratos de compraventa de los predios denominados "San Eduardo" y "María Paydar" está incurso en las causales de nulidad de los contratos previstos en el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública; y, si en ese caso corresponde a la Procuraduría General del Estado iniciar las acciones judiciales respectivas.

PRONUNCIAMIENTO:

Tanto el contrato de compraventa del predio San Eduardo como el predio María Paydar, no se encuentran inmersos en causales de nulidad de las que determina el citado artículo 58 de la Ley de Contratación Pública.

El referido artículo 58 de la Ley de Contratación Pública ha establecido, de manera taxativa, las causales de nulidad de los contratos regidos por dicha ley, no encontrándose entre ellas la de la lesión enorme, razón por la cual el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, puede iniciar las acciones legales pertinentes en forma directa, sin que sea menester el patrocinio de la Procuraduría General del Estado.

OFICIO P.G.E. 21403 de 14-12-2005

ESTIMULO ECONOMICO POR TIEMPO DE SERVICIOS

ENTIDAD Municipio de Loja
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Sobre la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el "reconocimiento por tiempo de servicios" a favor de los trabajadores y empleados que cumplan 10, 20, 30 años de labores en el Municipio de Loja.

PRONUNCIAMIENTO:

Las disposiciones general décima y transitoria tercera de la LOSCCA, prohíben expresamente que por cualquier mecanismo, modo o circunstancia, se creen o establezcan asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, en general cualquier tipo de erogación adicional a lo previsto en esa ley, así como el restablecimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico.

Consecuentemente con lo expuesto, resulta improcedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que crea el denominado "reconocimiento por tiempo de servicios" para los trabajadores y empleados que cumplan 10, 20, 30 años de labores en el Municipio de Loja.

OFICIO P.G.E. 21671 de 22-12-2005

PERMISO PARA ACTIVIDADES GREMIALES

ENTIDAD Ministerio de Salud
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si es procedente conceder permiso a tiempo completo al Presidente de la Federación de Empleados de la Salud, que es funcionario sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

PRONUNCIAMIENTO:

No existe norma expresa que prevea la concesión de permisos a tiempo completo de la jornada legal de trabajo a los servidores públicos para que desarrollen actividades gremiales.

Los permisos que otorgue la Administración Pública para el cumplimiento de esas u otras actividades, deberán emitirse con arreglo a lo previsto en el Capítulo II, del Libro I de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

OFICIO P.G.E. 21612 de 21-12-2005

PERMUTA FINANCIERA

ENTIDAD CORPECUADOR
CONSULTANTE:

CONSULTAS:

1. ¿Es procedente, al amparo de las normas que regulan a CORPECUADOR, que esta institución celebre un contrato de permuta financiera que contemple el canje de acreencias depositarias que la corporación mantiene en

FILANBANCO S. A. en liquidación, por bonos del Estado Ecuatoriano, conocidos con la denominación 98-17 No. 12, por un monto de dos millones de dólares?

2. De ser positiva su opinión respecto de la consulta anterior, ¿el contrato de permuta a suscribirse debe contar con el respectivo informe de la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado?

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Nuestra legislación reconoce la factibilidad de que se realicen permutas financieras, enfocado más al instrumento que se cambia que a la entidad que realiza la permuta. En otras palabras, ha de entenderse que la permuta financiera dice relación al cambio entre un instrumento financiero por otro, con prescindencia de que quien realice la permuta sea una institución financiera. En consecuencia, considero que no existe óbice para que CORPECUADOR, observando su normativa interna y obteniendo las debidas autorizaciones, realice la operación de permuta financiera a que se refiere su consulta.

2.- No se advierte que en el contrato de permuta financiera exista un contratante y un contratista, pues cada parte, siguiendo la regla contenida en el artículo 1840 del Código Civil, se mira como vendedor de la cosa que entrega. Y al adquirir CORPECUADOR la calidad de vendedor de lo que entregaría (acreencias en FILANBANCO S. A. en liquidación), no existe adquisición de bienes, ejecución de bienes o prestación de servicios; en consecuencia, dicho contrato no se inscribiría entre aquellos a los que se refiere la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que no requiere del informe previo de este organismo de control.

OFICIO P.G.E. 21696 de 26-12-2005

PROCEDIMIENTO PARA LLENAR VACANTE

ENTIDAD Autoridad Portuaria de Puerto
CONSULTANTE: Bolívar

CONSULTA:

Si para llenar una vacante de un Jefe Departamental, el Gerente General, por intermedio del Jefe de Recursos Humanos debe:

1.- Convocar a un concurso de méritos y oposición, acorde a lo dispuesto en la Codificación de la LOSCCA y su reglamento, seleccionando a los tres mejores y dicha terna enviarla al Directorio para que se cumpla con el mandato del Art. 8 literal c) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

2.- Convocar al concurso y designar directamente, sin enviar la terna al Directorio.

3.- Obtener directamente la terna y posteriormente enviarla al Directorio.

PRONUNCIAMIENTO:

Para el ingreso a un puesto público de carrera, las unidades de recursos humanos de las entidades del Estado, deben convocar a un concurso de méritos y oposición, y designar a quien resulte más idóneo para ocupar el puesto.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, por excepción, no se sujetan al sistema de méritos y oposición de conformidad con lo previsto en el Art. 89 de la LOSCCA y 4 de su reglamento de aplicación, ya que son designados por la autoridad nominadora de cada institución pública al tenor de lo dispuesto en el Art. 93 de la ley ibídem.

Por tanto, debe procederse conforme lo señalan los artículos 69 y siguientes de la LOSCCA.

Si bien el Art. 8 letra c) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional establece como función del Directorio de las autoridades portuarias, el designar a los jefes departamentales, de entre los candidatos sugeridos por el Gerente, es necesario advertir que las jefaturas departamentales no están consideradas dentro de los cargos de libre nombramiento y remoción señalados en la letra b) del artículo 92 de la LOSCCA.

OFICIO P.G.E. 21224 de 9-12-2005

REGIMEN LABORAL: GERENTE

ENTIDAD Congreso Nacional
CONSULTANTE:

CONSULTAS:

a) Si la Junta General de Accionistas estaba legalmente facultada para cambiar el régimen laboral del Gerente de la Empresa Eléctrica Riobamba S. A., descatando la resolución de la Junta Universal de Accionistas de la misma empresa, del 16 de octubre del 2001, en la que define que el Gerente de la empresa, es un mandatario y no empleado, por lo que tiene derecho a una retribución mensual sin ningún beneficio de ley; y,

b) Si la Junta General de Accionistas al adoptar la Resolución No. 024-JUA-05, está incurso en alguna infracción de tipo administrativa, o penal, considerando que por la emergencia eléctrica por la que atraviesa el país, se ha demandado la austeridad de los usuarios y por ende de las empresas eléctricas del país, agregando a ello que según el informe del Servicio de Rentas Internas, las pérdidas económicas de la Empresa Eléctrica Riobamba S. A. ascienden a la suma de dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos setenta y dos dólares, y se presume que el pasivo total llega a los ocho millones de dólares.

PRONUNCIAMIENTOS:

a) Los miembros de directorios, administradores y quienes ejerzan la representación en las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos y de sociedades constituidas al amparo de otras leyes o de la Ley de Compañías, tendrán la calidad de mandatarios y no les

vinculará relación de dependencia laboral con las mismas, por lo que se concluye que el Gerente de la Empresa Eléctrica Riobamba S. A., no puede ser considerado empleado sino mandatario, y como tal, sin relación de dependencia laboral con dicha empresa; y,

b) En cuanto a las infracciones de tipo administrativo o penal que pudieran derivarse de la expedición de la Resolución No. 024-JUA-05 por parte de la Junta General de Accionistas, le corresponde a la Contraloría General del Estado determinar las responsabilidades pertinentes, si es del caso, a través de un examen especial; e igualmente, a la Superintendencia de Compañías.

OFICIO P.G.E. 21197 de 9-12-2005

REINGRESO AL SECTOR PUBLICO

ENTIDAD Instituto Nacional de Desarrollo
CONSULTANTE: Agrario - INDA

CONSULTA:

Si los funcionarios públicos que fueron indemnizados por supresión de partida presupuestaria hace diez años, pueden o no ocupar un puesto público en las entidades del Estado.

PRONUNCIAMIENTO:

Quienes hubieren recibido indemnización por supresión de puesto, podrán reingresar al sector público si devolvieren el valor de la misma; y, si la recibieron antes de la dolarización, ésta se calculará al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Únicamente en el caso de los funcionarios cuyas partidas fueron suprimidas y recibieron la indemnización correspondiente (entiéndase indemnizados de acuerdo con la letra d) del artículo 59 de la derogada Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa) pueden reingresar al sector público, siempre y cuando devuelvan el valor de la indemnización, condición que no es aplicable para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción.

Por lo expuesto, quienes recibieron la indemnización o compensación por supresión de partida, no pueden reingresar a laborar en el sector público, salvo que devuelvan el valor que hubieren recibido como indemnización o para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción.

OFICIO P.G.E. 21217 de 9-12-2005

REMUNERACION COMPLETA

ENTIDAD Junta Parroquial de la Libertad
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Sobre el pago de haberes por el mes de enero del año en curso, al ex Presidente de esa Junta Parroquial, que cesó en sus funciones el 4 de dicho mes.

PRONUNCIAMIENTO:

Cuando se produce la separación de una persona que desempeña un puesto, ésta debe percibir la remuneración total del mes en el cual se produce dicha separación, en virtud de la prohibición legal de fraccionar las remuneraciones prevista en el artículo 119 de la LOSCCA.

Por tanto, los presidentes de las juntas parroquiales que desempeñaron sus puestos hasta el 4 de enero del 2005, tienen derecho a percibir la remuneración completa correspondiente a dicho mes.

OFICIO P.G.E. 21536 de 19-12-2005

REMUNERACION UNIFICADA: REFERENTE

ENTIDAD Asociación de Municipalidades del
CONSULTANTE: Ecuador - AME

CONSULTAS:

¿Cuál es el referente para el cálculo de la diferencia de la respectiva remuneración mensual unificada de acuerdo a las primas de aportación vigentes, conforme a la tabla y fechas descrita en la norma, para los servidores que ingresaron desde octubre del 2003?

De no existir referente para el cálculo al que hago relación en la pregunta anterior, ¿cuál sería la base legal a aplicarse para el cálculo de los aportes al seguro?

PRONUNCIAMIENTO:

La remuneración mensual unificada es el resultante de la sumatoria de todos los rubros que percibe el servidor con las excepciones previstas por la ley, unificación que entró en vigencia a partir de enero de 2004.

Lo antedicho lleva a determinar que la remuneración mensual unificada está integrada por todos los rubros que componían la remuneración a diciembre de 2003, incluido el sueldo básico del respectivo cargo.

El referente para el pago de los aportes al IESS por los años 2004 y 2005, será el básico del rol de aportes vigente al mes de septiembre del año 2003; el sueldo básico tomado como referente para aportación al IESS, es propio del puesto público como función asignada por el Estado y no con relación a la persona natural que lo desempeña; por tanto, en el caso de vacantes que hubieren o fueren llenadas con posterioridad al 6 de octubre del 2003, se tomará como referente el sueldo básico correspondiente al cargo constante en el distributivo de sueldos del presupuesto del año 2003.

OFICIO P.G.E. 21226 de 9-12-2005

**SECTOR AGROPECUARIO: IMPUESTO DEL 1.5
POR MIL**

ENTIDAD Municipio de Baños de Agua Santa
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si las actividades avícolas están exentas del pago del impuesto del 1.5 por mil a favor de las municipalidades, por estar comprendidas en lo previsto por el literal e), del artículo 33 de la Ley de Control Tributario y Financiero.

PRONUNCIAMIENTO:

Están exentos de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales o jurídicas que en forma directa los dediquen a la actividad agropecuaria.

Las actividades avícolas se encuentran comprendidas dentro de las agropecuarias, por tanto, las personas naturales o jurídicas, cuyos activos sean dedicados en forma directa a la actividad avícola, están exentas del pago del impuesto del 1.5 por mil que grava a los activos totales.

OFICIO P.G.E. 21228 de 9-12-2005

SEPARACION VOLUNTARIA

ENTIDAD PETROINDUSTRIAL
CONSULTANTE:

CONSULTA:

En los casos en que los trabajadores se acojan a la separación voluntaria al amparo de la cláusula catorce del Sexto Contrato Colectivo vigente, entre PETROINDUSTRIAL y sus trabajadores, se debe pagar lo establecido en el contrato colectivo que en muchos casos superaría la cantidad de treinta mil dólares, o simplemente se procede a calcular a razón de un mil dólares por cada año laborado, desconociendo de esta manera el contrato colectivo?

PRONUNCIAMIENTO:

El Sexto Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre PETROINDUSTRIAL y sus trabajadores, contempló una vigencia de tres años contados a partir del 1 de enero de 2000, según reza su cláusula 9, prorrogado el mismo, al no haberse suscrito un nuevo contrato colectivo, su representada está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la LOSCCA, calculando el pago de la contribución por separación voluntaria a razón de un mil dólares de los Estados Unidos de América por cada año de servicio hasta un techo máximo de treinta mil dólares.

OFICIO P.G.E. 21661 de 22-12-2005

**SERVIDOR PUBLICO: REMOCION POR
LLAMAMIENTO A JUICIO PENAL**

ENTIDAD Empresa Municipal de Agua Potable
CONSULTANTE: y Alcantarillado de Azogues

CONSULTA:

¿Puede un servidor que se halla en ejercicio de su cargo, continuar en el mismo si tiene un auto de llamamiento a juicio penal debidamente ejecutoriado?

PRONUNCIAMIENTO:

El servidor que se halle en ejercicio de un puesto público y tiene en su contra un auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado, no puede continuar en sus funciones y deberá ser removido de su puesto por la respectiva autoridad nominadora, pues de no hacerlo en un plazo de quince días desde que se tuvo conocimiento comprobado del hecho, lo removerá el Contralor General del Estado, en uso de la facultad establecida en el Art. 11 de la LOSCCA codificada.

OFICIO P.G.E. 21221 de 9-12-2005

**SERVIDORES PUBLICOS:
CAPACITACION**

ENTIDAD Empresa Municipal de Aseo de
CONSULTANTE: Cuenca - EMAC

CONSULTA:

¿Puede la EMAC en aplicación de lo prescrito en el Art. 165 literal c) de la Ley de Régimen Municipal y en los artículos 76 y siguientes de la LOSCCA, conceder un financiamiento del 25% del costo de una maestría a técnicos de la empresa, sabiendo que su asistencia conviene a los intereses institucionales por lo que constituiría más bien una inversión que realice la empresa antes que un gasto?

PRONUNCIAMIENTO:

Uno de los derechos que tienen los servidores públicos, es gozar de licencias con y sin remuneración para realizar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior y en el país que interese a la Administración Pública, para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior, de acuerdo a las necesidades o intereses institucionales, con autorización previa de la autoridad nominadora.

La autoridad nominadora debe conceder licencia con remuneración hasta por un año, al servidor que fuere seleccionado y que sea producto del plan de capacitación institucional debidamente aprobado; para los casos de capacitación no programada, en forma excepcional la SENRES debe establecer las normas y procedimientos que deben seguirse.

Por lo expuesto, de existir los recursos económicos suficientes, es factible que las entidades del sector público financien la capacitación de sus servidores, debiendo cumplirse con lo previsto por el artículo 179 del Reglamento a la LOSCCA.

OFICIO P.G.E. 21216 de 9-12-2005

SILENCIO ADMINISTRATIVO

ENTIDAD Congreso Nacional

CONSULTANTE:

CONSULTA:

La procedencia de aplicar el "silencio administrativo" al dictamen solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas al Banco Central del Ecuador, para la emisión de bonos destinados al financiamiento de obras adicionales del Proyecto de Riego Zapotillo.

PRONUNCIAMIENTO:

En el evento que el Ministro de Economía y Finanzas, el Directorio del Banco Central del Ecuador o el Procurador General del Estado, no emitieren los dictámenes de que trata la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en el término de veinte días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente, se entenderá dicho silencio como dictamen favorable.

OFICIO P.G.E. 21586 de 20-12-2005

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE DELEG

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Déleg.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las

sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

DELEG 2005									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS									
Sector	Agua Potbl.	Alcan.	E. Elec. Alumb.	Red vial	Telef.	Aceras y Bord.	Rec. Bas. aseo C.	Prom.	Nro. de Manz.
01 COB.	100,00	100,00	100,00	99,00	100,00	96,50	100,00	99,36	4
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	3,50	0,00	0,64	
02 COB.	100,00	100,00	100,00	99,20	94,80	79,20	100,00	96,17	5
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,80	5,20	20,80	0,00	3,83	
03 COB.	89,76	64,80	72,08	53,20	52,40	33,00	68,40	61,95	10
DEFICIT	10,24	35,20	27,92	46,80	47,60	67,00	31,60	38,05	
04 COB.	56,40	37,60	50,90	42,30	30,50	19,50	37,00	39,17	8
DEFICIT	43,60	62,40	49,10	57,70	69,50	80,50	63,00	60,83	
05 COB.	34,11	11,27	31,27	26,33	4,36	2,18	10,91	17,21	11
DEFICIT	65,89	88,73	68,73	73,67	95,64	97,82	89,09	82,79	
06 COB.	9,30	0,00	10,00	20,00	0,00	0,00	0,00	5,61	8
DEFICIT	90,70	100,00	90,00	80,00	100,00	100,00	100,00	94,39	
PROM.	64,93	52,28	60,71	56,67	47,01	38,40	52,72	53,24	46
PROM.	35,07	47,72	39,29	43,33	52,99	61,60	47,28	46,76	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

2					
	8,87	47	8,46	45	5
3					
	7,42	40	5,3	28	10
4					
	4,72	25	3,51	19	8
5					
	3,18	17	1,98	10	11
6					
	1,88	9	1,07	6	8

VALOR M ² DE TERRENO CATASTRO 2006					
AREA URBANA DE DELEG					
Sector H.	Límit. Sup.	Valor M ²	Límit. Inf.	Valor M ²	N° Mz.
1	9,50	50	9,43	50	4

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.- FORMA	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	Coeficiente 1.0 a .88
------------------------------	--------------------------

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS	Coeficiente 1.0 a .88
------------	--------------------------

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- MENTARIA Y SERVICIOS	Coeficiente 1.0 a .93
---	--------------------------

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE DELEG

Columnas y pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,7708	1,5772	0,7833	0,5572	0,5937	0,5247	0,5247	0,0000
Vigas y cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,5308	0,4816	0,6298	0,1294	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Entre pisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4282	0,2854	0,1744	0,0619	0,1903	0,1670	0,5392	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,9027	0,8104	0,7693	0,6719	0,5693	0,5622	1,8464	0,7468	0,4001
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0459	0,0397	0,0311	0,0274	0,0200	0,0425	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	2,6072	2,0827	1,4656	1,8513	0,6163	0,2407	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,2327	3,8942	2,4239	0,8165	0,5534	1,5742	0,4045	0,4405	0,2930
Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	4,1361	0,7319	0,4715	0,2666	1,3592	1,2620	3,3248	0,0000
Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,9248	0,3387	0,2182	0,0970	1,3361	1,5039	1,8707	2,3626
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0672	0,0136	0,0077	0,0043	0,0468	0,0541	0,0136	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,7649	0,4893	0,3152	0,1782	0,4473	0,7339	2,4462	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja Hojas
	0,3479	1,3885	0,8855	0,7135	0,4729	0,9094	0,6163	0,4582	0,1319
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,4093	0,8425	1,8460	1,2972	0,0335	0,9587	0,0000	0,0000
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3930	0,5375	0,5272	0,3393	0,0699	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4546	0,0968	0,2133	0,2057	0,6994	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro				
	0,0000	0,9792	0,3344	0,5016	0,6130	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1220	0,2938	0,2938	1,0559	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,0352	0,0603	0,0904	0,1105	0,1608	0,1808	0,2411	0,4219
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	3,1725	3,2073	3,2312	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,6578	0,5023	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.35%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Déleg, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Prof. Vicente Mendieta, Vicealcalde.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Déleg, en las sesiones realizadas en los días 15 de diciembre del 2005 y, 20 de diciembre del 2005.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg, a los 22 días del mes de diciembre del 2005; a las 10 horas.-

Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Vicente Mendieta, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg, a los 26 días del mes de diciembre del 2005; a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Deleg.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Déleg, el 26 de diciembre del año 2005. Certifico.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE DELEG

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.

- 5.- Uso del suelo.

- 6.- Descripción de las edificaciones.

- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Déleg.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE DELEG

NUMERO	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.1
4	SECTOR HOMOGENEO 5.2
5	SECTOR HOMOGENEO 6.2
6	SECTOR HOMOGENEO 6.3
7	SECTOR HOMOGENEO 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	53.050	46.789	40.858	32.950	28.996	22.077	16.146	9.885
SH 4.2	42.182	37.204	32.488	26.200	23.056	17.554	12.838	7.860
SH 5.1	63.410	56.133	48.857	39.501	34.650	26.681	19.58	11.781
SH 5.2	33.032	29.241	25.451	20.577	18.050	13.899	9.928	6.137
SH 6.2	38.479	33.971	29.463	23.828	21.091	16.100	11.592	7.084
SH 6.3	25.095	22.155	19.215	15.540	13.755	10.500	7.560	4.620
SH 7.4	16.559	14.632	12.706	10.274	9.039	6.926	5.000	3.074

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1.FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
 Pendiente leve
 Pendiente media
 Pendiente fuerte

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
 Parcial
 Ocasional

Valoración individual del terreno:

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
 Segundo orden
 Tercer orden
 Herradura
 Fluvial
 Línea férrea
 No tiene

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
 Hundimientos
 Volcánico
 Contaminación
 Heladas
 Inundaciones
 Vientos
 Ninguna

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

Leve
 Moderada
 Severa

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
 Moderado
 Mal drenado
 Bien drenado

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
 4 Indicadores
 3 Indicadores
 2 Indicadores
 1 Indicador
 0 Indicadores

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.30%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las

partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los

contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Déleg, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Prof. Vicente Mendieta, Vicealcalde.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Déleg, en las sesiones realizadas en los días 15 de diciembre del 2005 y, 20 de diciembre del 2005.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg, a los 22 días del mes de diciembre del 2005; a las 10 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Vicente Mendieta, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg, a los 26 días del mes de diciembre del 2005, a las 9 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Deleg.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Déleg, el 26 de diciembre del año 2005. Certifico.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.

**ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Bucay.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados;

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE BUCAY

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 3.1
2	Sector homogéneo 4.1
3	Sector homogéneo 4.2
4	Sector homogéneo 4.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura

territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	3.118,51	2.819,93	2.455,00	2.156,42	1.758,31	1.393,38	1.028,45	663,51
SH 4.1	2.415,25	2.161,08	1.855,93	1.500,00	1.398,31	1.093,22	813,60	533,90
SH 4.2	1.322,73	1.205,15	1.102,27	970,00	793,64	646,67	485,00	293,94
SH 4.3	20.769,23	18.461,54	17.076,92	15.000,00	12.230,77	9.692,31	6.923,08	4.384,62

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1.	Forma del predio.	1.00 a 0.98
	Regular	
	Irregular	
	Muy irregular	
1.2.	Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
	Capital provincial	
	Cabecera cantonal	
	Cabecera parroquial	
	Asentamiento urbano	
1.3.	Superficie	2.26 a 0.65
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	

- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS		1.00 a 0.96
	Plana	
	Pendiente leve	
	Pendiente media	
	Pendiente fuerte	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 a 0.96
	Permanente	
	Parcial	
	Ocasional	
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION		1.00 a 0.93
	Primer orden	
	Segundo orden	
	Tercer orden	
	Herradura	
	Fluvial	
	Línea férrea	
	No tiene	
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1.- Tipo de riesgos		1.00 a 0.70
	Deslaves	
	Hundimientos	

	Volcánico		Valoración individual del terreno
	Contaminación		VI = S x Vsh x Fa
	Heladas		Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB
	Inundaciones		
	Vientos		
	Ninguna		
5.2-	Erosión	0.985 a 0.96	Donde:
	Leve		VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
	Moderada		S = SUPERFICIE DEL TERRENO
	Severa		Fa = FACTOR DE AFECTACION
5.3.-	Drenaje	1.00 a 0.96	Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
	Excesivo		CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
	Moderado		CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
	Mal drenado		CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
	Bien drenado		CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
6.-	SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942	CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
5	Indicadores		CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS
4	Indicadores		
3	Indicadores		
2	Indicadores		
1	Indicador		
0	Indicadores		

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Rubros edificación estructura	Factor	Rubros edificación acabados	Factor	Rubros edificación acabados	Factor	Rubros edificación instalaciones	Factor
Columnas y pilastras	0,0000	Revestimiento de pisos	0,0000	Tumbados	0,0000	Sanitarios	0,0000
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Madera común	0,2150	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña		Canalización aguas servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera fina	1,4230	Madera fina	2,5010	Canalización aguas lluvias	0,1530
Madera común	0,7020	Arena- cemento	0,2100	Arena-cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,5210	Champeado	0,4040	Baños	0,0000
Bloque	0,4680	Marmetón	2,1920	Fibra cemento	0,6630	No tiene	0,0000

Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibra sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Estuco	0,4040	Baño común	0,0530
Adobe	0,4680	Baldosa cerámica	0,7380			Medio baño	0,0970
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230	Cubierta	0,0000	Un baño	0,1330
		Vinyl	0,3650	Arena- cemento	0,3100	Dos baños	0,2660
Vigas y Cadenas	0,0000	Duela	0,3980	Baldosa cemento	0,5020	Tres baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablón/gress	1,4230	Baldosa cerámica	0,7380	Cuatro baños	0,5320
Hormigón armado	0,9350	Tabla	0,2650	Azulejo	0,6490	+ de 4 baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Fibra cemento	0,6370		
Madera común	0,3690			Teja común	0,7910	Eléctricas	0,0000
Caña	0,1170	Revestimiento interior	0,0000	Teja vidriada	1,2400	No tiene	0,0000
Madera fina	0,6170	No tiene	0,0000	Zinc	0,4220	Alambre exterior	0,5940
Entre pisos	0,0000	Madera común	0,6590	Polietileno	0,0980	Tubería exterior	0,6250
No tiene	0,0000	Caña	0,3795	Domos/raslúcido	1,3800	Empotradas	0,6460
Hormigón armado	0,9500	Madera fina	3,7260	Ruberoy	0,1010		
Hierro	0,6330	Arena-cemento	0,4240	Paja-hojas	0,1170		
Madera común	0,3870	Tierra	0,2400	Cady	0,1170		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Tejuelo	0,4090		
Madera fina	0,4220	Marmetón	2,1150				
Madera y Ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Piedra	1,1970	Baldosa cerámica	1,2240	Madera común	0,6420		
		Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Paredes	0,0000	Champiado	0,6340	Madera fina	1,2700		
No tiene	0,0000			Aluminio	1,6620		
Hormigón armado	0,9314	Revestimiento exterior	0,0000	Enrollable	0,8630		
Madera común	0,6730	No tiene	0,0000	Hierro-madera	1,2010		
Caña	0,3600	Arena-cemento	0,1970	Madera malla	0,0300		
Madera fina	1,6650	Tierra	0,0870	Tol hierro	1,1690		
Bloque	0,8140	Mármol	0,9991				
Ladrillo	0,7300	Marmetón	0,7020	Ventanas	0,0000		
Piedra	0,6930	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Adobe	0,6050	Baldosa cemento	0,2227	Hierro	0,3050		
Tapial	0,5130	Baldosa cerámica	0,4060	Madera común	0,1690		
Bahareque	0,4130	Grafiado	0,3790	Madera fina	0,3530		
Fibra. Cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
				Enrollable	0,2370		
Escalera	0,0000	Revestimiento escalera	0,0000	Hierro madera	1,0000		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera malla	0,0630		
Hormigón armado	0,1010	Madera común	0,0300				
Hormigón ciclopeo	0,0851	Caña	0,0150	Cubre ventanas	0,0000		
Hormigón simple	0,0940	Madera fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hierro	0,0880	Arena- cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Madera común	0,0690	Mármol	0,1030	Madera común	0,0870		
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090		
Ladrillo	0,0440	Baldosa cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Piedra	0,0600	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
		Grafiado	0,0000	Madera malla	0,0210		
		Champiado	0,0000				
Cubierta	0,0000			Closet	0,0000		
Hormigón armado	1,8600			No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090			Madera común	0,3010		
Estereo estructura	7,9540			Madera fina	0,8820		
Madera común	0,5500			Aluminio	0,1920		
Caña	0,2150						
Madera fina	1,6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	
	1	2	3	4	1	2	
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.18%, (uno punto dieciocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados,

pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), a los 20 días del mes de diciembre del dos mil cinco, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 15 y 20 de diciembre del dos mil cinco.

f.) Patricia Gavilánez Cruz, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).- A los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Francisco Chávez Vásquez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).- A los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la

Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Proveyó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, el Sr. Lorens Olsen Pons, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el veinte y dos de diciembre del 2005.- Certifico.

f.) Patricia Gavilán Cruz, Secretaria Municipal.

GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

Considerando:

Que en esta Municipalidad existe la Ordenanza de uso del espacio y la vía pública, la cual fue discutida y aprobada en las sesiones de Concejo realizadas los días 24 de marzo y 2 de abril del año 1993;

Que es necesario actualizar los montos de las sanciones establecidas en la ordenanza antes mencionada tomando como base la remuneración básica unificada vigente en el país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza de uso del espacio y la vía pública.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- SANCIONES: Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

4.1.- El peatón que infringiera ésta norma y sea encontrado in fraganti por un Municipal, Policía Municipal, Policía Nacional, será llamado a la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la autoridad, será aprehendido y sancionado con un día de detención y/o una multa del 15% de una remuneración mensual básica unificada vigente.

4.2.- El pasajero o conductor que arroje basura a la vía pública desde un transporte público o privado será sancionado con una multa equivalente al 15% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, impuesta por el Comisario Municipal o la Autoridad de Tránsito respectiva.

4.3.- La persona que abandone desperdicio o basura en lugares o en horarios diversos a los determinados por la Municipalidad o la entidad respectiva, será sancionado hasta con tres días de detención y pagará el equivalente al 15% de la Remuneración Básica Mensual Unificada por concepto de multa.

4.4.- Cuando desde un vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública, que por su volumen deberán ser depositados en los botaderos especialmente construidos para ese efecto, al conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado con tres días de detención y al pago del 25% de la Remuneración Básica Mensual Unificada por concepto de multa.”.

Para la imposición de las multas descritas y mencionadas en este artículo los señores policías municipales portarán los respectivos boletines de multas y citaciones que le serán entregados a los infractores.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16.- SANCIONES: Las contravenciones a las normas constantes en los artículos precedentes serán sancionados con el 15% de la remuneración básica mensual unificada vigente por concepto de multa; y, en caso de reincidencia serán sancionados con el 30% de la remuneración básica mensual unificada.”.

Art. 3.- A continuación del artículo 48 añádase el siguiente artículo innumerado:

“Prohíbese expresamente realizar espectáculos públicos e instalar kioscos o negocios en el parque ubicado frente al Colegio Eloy Alfaro de ésta ciudad de Bahía de Caráquez y en la Pista de Patinaje de la ciudad de Bahía de Caráquez ubicada en la Avenida Dr. Virgilio Ratty.

La Municipalidad a través de los departamentos respectivos determinará la ubicación de los lugares en donde se podrán realizar los espectáculos públicos e instalar los kioscos y negocios tanto en los feriados como en el resto del año”.

Art. 4.- En todos los artículos en donde consten las palabras “Presidente del Concejo” sustitúyase las por “Alcalde”.

La presente ordenanza reformativa tendrá vigencia a partir de su promulgación al tenor de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente **Ordenanza reformativa a la Ordenanza de uso del espacio y la vía pública**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 30 de noviembre y 6 de diciembre del año 2005.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente **Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de uso del espacio y la vía pública**, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionó la presente **Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de uso del espacio y la vía pública**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútese.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, diciembre 25 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

FE DE ERRATAS

CONGRESO NACIONAL COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Quito, 14 de febrero del 2006
Oficio No. 040-CLC-CN-06

Señor Doctor
RUBEN ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

Señor Director:

Mediante oficio N° 372-CLC-CN-05 de fecha 14 de diciembre del 2005, se remitió la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, para su publicación en el Registro Oficial; en el referido documento se ha deslizado un error, razón por la cual mucho agradeceré a usted se sirva disponer la publicación de la respectiva fe de erratas a la referida codificación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 196 de 26 de enero del 2006, sustituyendo en el inciso primero del Art. 117, la palabra: "siete" por "seis".

Atentamente,

f.) Dr. Carlos Duque Carrera, Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación (E).

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.